

## SUBASTAS

### EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE

De conformidad con lo acordado por la Comisión permanente del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en la sesión de 14 de Febrero actual, se señala el 3 de Septiembre, a la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta del suministro de víveres y demás materiales a los Establecimientos insulares de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife (Hospital de Nuestra Sra. de los Desamparados, Casa de Maternidad y Expósitos, Casa de Misericordia y Casa de Huérfanos y Desamparados), Hospital de Nuestra Señora de los Dolores, de la Laguna, y Hospital de la Santísima Trinidad de la Orotava, por el importe total de 334.761,75 pesetas, a los precios que han de servir de tipo, los que figuran en el artículo 45 del pliego de condiciones, y por tres años, contados desde el día en que comience el suministro.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo Sr. Subsecretario Encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y en esta capital en el edificio que ocupa el Excmo. Cabildo, calle de Alfonso XIII, número 51, ante el Sr. Presidente del mismo o del Consejero en quien delegue y con asistencia además de otro Sr. Consejero designado por la Comisión permanente y autorizando el acto el señor Notario que le corresponda en turno.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción citada, sin haberse producido reclamación alguna.

Regirán para la celebración del contrato las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y en esta localidad, en el salón de sesiones del Excmo. Cabildo, bajo la dirección del Sr. Presidente del mismo o del Consejero en quien delegue, con asistencia de otro Consejero designado por dicha Corporación y de un Notario público, verificándose con arreglo a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales, insulares y municipales de 22 de Mayo de 1923, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento orgánico de los Cabildos Insulares de 12 de Octubre de 1912.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase undécima, se entregarán en pliegos cerrados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse el remate, en la Secretaría del Excmo. Cabildo, y en Madrid, en la Sección correspondiente, de la Dirección general de Adminis-

tración, desde las diez a las trece horas, todos los días, con exclusión de los festivos. A dicha proposición, que se ajustará al modelo que se inserta a continuación, acompañarán la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 en la Caja de Depósitos, los que acudan en Madrid, y en la Depositaria Insular, los que hagan proposiciones en Santa Cruz de Tenerife. Las que no se presenten en esta forma no serán admitidas.

3.ª Los referidos pliegos de proposiciones deberán ajustarse en un todo a lo prevenido en la regla tercera siguientes del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

4.ª A los efectos de la subasta, los víveres se distribuirán en los grupos de que se hará mérito en el número 42 de este pliego.

5.ª Las proposiciones para aspirar a la subasta se presentarán por grupos, separadamente, las de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, de las del Hospital de La Laguna, y éstas de las del de la Orotava, debiendo tener escrito los sobres en el anverso, firmado por el licitador, lo siguiente:

“Proposición para optar al grupo letra ... del suministro necesario (aquí se expresará si es a los Establecimientos de Beneficencia de esta capital o a los Hospitales de La Laguna u Orotava), durante tres años, contados desde el día en que comience el suministro.”

6.ª Si un licitador aspirara a subastar dos o más grupos de aquéllos en que se han dividido los artículos para los efectos de la subasta, presentarán tantos pliegos como grupos aspire a subastar.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten los que no tengan capacidad para ello, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

8.ª Si algún licitador no pudiese concurrir a la subasta, podrá ser representado por otra persona con poder especial para ello, el cual para que surta efecto, habrá de ser declarado bastante a costa del licitador, por el Secretario del Excmo. Cabildo, en concepto de Letrado en esta capital, y en Madrid, por cualquiera de los Letrados del Ilustre Colegio de aquella localidad.

9.ª Los tipos que han de servir de base para la subasta, serán los que se expresan en el número 45 de este escrito.

10. En el acto de la subasta, el Presidente procederá a la apertura y lectura de los pliegos por su orden numérico, adjudicándose provisionalmente el servicio al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, con tal de que se halle arreglada al modelo publicado. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pajas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

11. Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada definitivamente por el Excmo. Cabildo, o en su defecto, por la Comisión perma-

nente, una vez tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid, el rematante, dentro de término de veinte días, constituirá el depósito definitivo, equivalente al doble del provisional, o bien entregará al efecto una cantidad igual a la depositada, cuyo total constituirá la garantía del contrato.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes por sí o por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

13. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o no se hayan conformado con tenéreas desechadas, pueden acudir por escrito ante la Corporación Insular, exponiendo lo que tengan por conveniente.

Expirado el plazo de los cinco días, el Cuerpo Insular resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno y hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate el autor de la proposición más ventajosa, acordándose se devuelvan todos los depósitos a los licitadores y conservando sólo los del rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado en el acuerdo, podrá acudir mediante demanda al Tribunal competente dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación.

14. El contratista otorgará la escritura ante el Notario que se le designe dentro de los ocho días siguientes a la aprobación definitiva del remate, de la que presentará testimoniadas dos copias, una en papel sellado correspondiente y otra en papel blanco.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causas justificadas y que en ningún caso excederá de cinco días, o interrumpiese el servicio, dejase de cumplir alguna o algunas de las condiciones estipuladas o diese lugar a que tuviera que celebrarse nueva subasta, todos los perjuicios que ocasione serán de su cuenta.

Estas responsabilidades se exigirán por vías de apremio y procedimiento administrativo, haciéndose efectivas:

1.ª En la suma que hubiese consignado para afianzar el cumplimiento de su contrato.

2.ª En la suma que deba percibir en pago del servicio contratado;

3.ª En los bienes que pertenezcan al contratista.

15. En el caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza

o parte de ella, la completará en el improrrogable término de ocho días, desde el en que sea requerido.

15. El importe aproximado del servicio se calcula distribuido por Establecimientos y grupos en la forma que se detalla en el adjunto estado.

17. Los licitadores que concurran a la subasta deberán constituir previamente en la Caja general de Depósitos, por los que acudan en Madrid y en la Sucursal de dicha Caja en esta capital o en la Caja de la Corporación Insular, por los que lo verifiquen en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad aproximada que se calcula ha de invertirse en una anualidad en el servicio del grupo o grupos que licite.

18. Cada rematador constituirá en concepto de fianza definitiva en las Cajas que se citan en el párrafo anterior, el 10 por 100 de la cantidad que en el mismo se hace mención.

19. Estas fianzas habrán de constituirse en metálico, o en su equivalente en signos de crédito del Estado, la Provincia, la Isla o el Municipio, y también los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de esta Corporación, teniendo en cuenta para todo ello lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

20. A causa de las constantes fluctuaciones del mercado por la anomalía de las circunstancias, los tipos que sirven de base para esta subasta sólo regirán durante seis meses, contados desde el día en que principie el contrato.

21. Terminados dichos seis meses y en lo sucesivo en periodos de tiempo iguales se formarán los precios por una Junta formada por el Presidente del Excmo. Cabildo y Consejeros-Inspectores de los Establecimientos, con audiencia de los regatadores. Si el rematador no se conformase con los nuevos precios fijados, lo pondrá en conocimiento de la Junta, la cual resolverá lo que estime en justicia. Si tampoco se conformase con esta resolución, entonces la Junta lo comunicará al Administrador del Establecimiento que proceda, para que haga la compra del artículo por el precio fijado en el comercio que crea conveniente, verificándose el pago por cuenta del rematador, a cuyo efecto se retendrá en Caja, al abonar el importe del suministro del mes anterior, la suma necesaria para satisfacer el importe del consumo del artículo o artículos objeto del litigio.

22. Mientras la Junta no se reúne, el contratista seguirá facilitando los víveres al precio que ha regido durante el semestre anterior.

23. Entendimiento en el caso de que el Administrador del Establecimiento no encuentre la mercancía al precio determinado por la Junta o a otro inferior, se aceptará el fijado por el rematador.

24. Las mercancías cuyo tipo no se halle determinado, se fijará por el señor Consejero-Inspector, y a ese precio tendrá la obligación de suministrarlo el rematador, y de no aceptarlo podrá adquirirlo por cuenta de éste el Administrador, a cuyo efecto hará las retenciones que procedan.

conforme al artículo 21, todo ello bajo iguales condiciones a las citadas en los artículos de este pliego que a este asunto se refieran.

25. Las cuestiones sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato serán resueltas por este Cabildo o por la Comisión permanente, con audiencia del contratista.

26. La entrega diaria de todos los artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y el Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso del pedido hecho. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se hará constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción los expresados funcionarios. El Consejero-Inspector podrá asistir también a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán bajo su responsabilidad, al contratista a que lo complete en el acto.

Si los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta podrá recurrir al señor Consejero Inspector, el que una vez oído el contratista o su representante legal resolverá en el acto lo que proceda, haciéndose constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaran inadmisibles cualesquiera de los artículos por su calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenará el contratista a que presente otros de buena calidad, proveída dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos a su costa si no lo verificase, y pudiendo ponerle una multa de 25 a 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de una multa, lo comunicará el Consejero-Inspector al Excmo. Cabildo o a la Comisión permanente, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que condujeran al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán encerrados en presencia del contratista, a fin de que pueda apreciar el Cuerpo Insular la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

27. El Cabildo o la Comisión permanente, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerla otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

El Cabildo o la Comisión permanente podrá acordar la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 35 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

28. El contratista suministrará diariamente, o en la forma que determine el señor Consejero-Inspector, al Establecimiento, el pedido, que se hará por papeletas intervenidas por el Administrador, sin cuyo requisito no

le será abonada cantidad alguna por las mercancías facilitadas.

29. El importe de los víveres, etcétera, que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada por el excelentísimo Cabildo o su Comisión permanente, previa liquidación formada por el Administrador-Depositario del Asilo examinada por el Secretario-Contratador y con el conforme del Consejero-Inspector, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición anterior, las cuales se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante el Cabildo o la Comisión permanente, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presentó al Cabildo, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

31. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al Establecimiento, luego que por el Cabildo o la Comisión permanente se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de las mercancías del suministro, ni la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de puertos, practicas y subida de tarifas de buques o ferrocarriles, así como el excelentísimo Cabildo intentará mercar el precio convenido para que se suprimen o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por el excelentísimo Cabildo o Comisión permanente, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de dicha cesión ínterin ésta no se verifique por escritura pública, de la que se entregará dos copias, como queda prevenido por la escritura del contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

33. Si el contratista no cumple sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, el excelentísimo Cabildo o la Comisión permanente podrá acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 27.

34. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por el Cabildo o su Comisión permanente,

de acuerdo con la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y demás disposiciones vigentes.

35. El contratista se obliga a someterse a los Tribunales competentes de Tenerife, como domicilio de la Corporación contratante, en todas aquellas cuestiones que puedan suscitarse.

36. El contratista que no tenga su residencia fija en el punto de la contrata, o que teniendo la se ausentase de él, dejará una persona que le sustituya en todos sus actos, la que irá a conocer al excelentísimo Cabildo; y si no lo hiciera así y por falta de su representación se entorpeciera el servicio, será él responsable de las consecuencias.

37. En el caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrecen llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en él. El excelentísimo Cabildo quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según le convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación a los devengos del contratista.

38. El pago de la inserción de anuncios y subasta en el *Boletín Oficial* y en los periódicos en que fuese necesaria su publicación y los demás gastos que el acto requiera, así como el de la contribución industrial, el de derechos reales, si se le exigiera, y el de cualquier otro que pudiera decretarse, serán de cuenta de los contratistas, prorrateándose entre ellos.

39. Se hace constar que publicado en el *Boletín Oficial* correspondiente al 29 de Febrero del corriente año el anuncio previo a que se refiere el artículo 29 de la vigente Instrucción, ninguna reclamación se ha presentado durante el plazo de diez días señalados al efecto.

40. Si al terminar el contrato no hubiese podido, por cualquier causa, contratarse el servicio de que se trata, el contratista tendrá la obligación de continuar haciendo el suministro por el mismo precio y condiciones estipuladas hasta que se celebre nueva subasta o se obtenga la correspondiente excepción.

41. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquier duda que pueda suscitarse en la prestación de este servicio, y a él deberá acudir ante todo para zanjarla.

42. Los grupos en que se dividen las mercancías para los efectos de la subasta y a que hacen referencia las distintas condiciones de este pliego, serán las siguientes:

- Grupo A.—Carbón mineral.
- Grupo B.—Carbón vegetal, leña, petróleo y fósforos.
- Grupo C.—Caras.
- Grupo D.—Patatas, tomates, batatas, cebollas y ajos.
- Grupo E.—Pescado fresco y salado.
- Grupo F.—Pan, pastas para sopa y harina.
- Grupo G.—Leche.
- Grupo H.—Gallinas, pollos y huevos.

Grupo I.—Aceite, alcohol, arroz, azufre, azúcar, bacalao, café, trigo, maíz, lentejas, gofio, chocolate, jamón, chorizos, salchichón, especias, garbanzos, garbanzas, manteca de cerdo y de vaca, queso, sal molida y común, vino corriente, vino para enfermos, vinagre, tocino, miel, sémola, cacao, arvejas, judías, etc., etc.

43. Todas las mercancías que sirven para la manutención y alimento de los asilados que no se hallan detallados en los grupos anteriores se considerarán comprendidos en el grupo I.

44. Los precios que han de servir de tipo para la subasta serán los siguientes:

#### Grupo A.

Carbón mineral, 90 pesetas tonelada.

#### Grupo B.

Carbón vegetal, 30 pesetas quintal. Leña, 4 ídem íd.

Petróleo, 28,50 ídem, caja de dos latas.

Fósforos, 0,45 ídem paquete.

#### Grupo C.

Carne, 2,40 pesetas kilo.

#### Grupo D.

Patatas, 0,25 pesetas kilo.

Batatas, 0,40 ídem íd.

Cebollas, 0,20 ídem íd.

Tomates, 0,20 ídem íd.

Ajos, 1,50 ídem íd.

#### Grupo E.

Pan, 0,60 pesetas kilo.

Pastas para sopa, 44 pesetas quintal.

Harinas, 0,55 pesetas el kilo.

#### Grupo G.

Leche, 0,60 pesetas litro.

Ídem, 0,75 ídem íd.

#### Grupo H.

Gallinas, 8 pesetas pieza.

Huevos, 1 peseta cuatro huevos.

#### Grupo I.

Aceite, 2,30 pesetas litro.

Arroz, 0,70 ídem kilo.

Azafrán, 180 ídem libra.

Azúcar, 1,75 ídem kilo.

Bacalao, 2,20 ídem íd.

Café, 3,10 ídem íd.

Te, 5 ídem libra.

Lentejas, 0,70 ídem kilo.

Chocolate, 1,40 ídem libra.

Chorizos, 8,50 ídem kilo.

Especias, 5 ídem kilo.

Garbanzos, 0,92 ídem íd.

Manteca de cerdo, 44 ídem cubo.

Manteca de vaca, 4,25 ídem lala.

Sal común, 8 ídem fanega.

Vino corriente, 0,60 ídem litro.

Vino para enfermos, 1,25 ídem íd.

Vinagre, 0,40 ídem íd.

Tocino, 3,75 ídem kilo.

Judías, 0,95 ídem íd.

Jabón, 71 ídem caja.

#### Grupo E.

Pescado fresco, 1,45 pesetas kilo.

Pescado salado, 0,50 ídem libra.

45. Las mercancías deberán reunir las siguientes condiciones:

#### Grupo C.—Carne.

La carne de buey de buena calidad tiene color rojo ligeramente oscuro, exhala un olor particular suave, es fina y jaspeada, de grasa amarillenta; recién cortada deja trasudar un humor sanguinolento; la fibra muscular se corta por igual; tanto la grasa como el tuétano son consistentes y de color blanco y amarillo.

La de vaca es de un rojo más claro, la fibra muscular más fina, la grasa y tuétanos más bien blancos que amarillos, los huesos más delgados y más pesados y las costillas más finas y anchas.

La de ternera es de color rosado fresco, de fibra resistente al tacto y entremezclada de grasa de un blanco mate.

La de carnero de un rojo azulado, de fibra compacta y la abundancia de la grasa es una prueba de su buena calidad.

#### Grupo D.—Patatas, batatas, tomates, cebollas y ajos.

La patata ha de ser poco voluminosa, con lo cual su núcleo o médula será reducida, su epidermis tersa, sin arrugas ni señales de germinación en sus yemas; su dureza regular y homogénea, y al comprimirla en la mano no dejará escapar los jugos acuosos; en el interior ha de presentar una masa opaca, lo que se reconoce cortando rajas muy delgadas que han de ser poco traslúcidas.

Los tomates, batatas, cebollas y ajos presentarán las condiciones de bondad corrientes en el mercado de la localidad.

#### Grupo F.—Pan, pastas para sopa y harina.

El pan ha de ser ligero, levantado, lleno de cavidades de la mayor dimensión posible; debe estar formado de un cuerpo de corteza y tres cuartos de miga, contener de 30 a 35 por 100 de agua, tener un sabor u olor agradables, sin dejar resabio alguno en la boca; pero la condición más esencial, en la que no hay dispensa posible, es la que se remede bien en la sopa, es decir, que se hinche o esponje en el caldo, ya sea de carne o de vigilia, y que adquiera un volumen doble y, sobre todo, que no se convierta en papilla.

*Pastas para sopas* (Fideos, macarrones, cintas, estrellas, latras).—Las condiciones de este artículo serán las corrientes en el mercado de la localidad, con evidentes caracteres de estar recientemente fabricado.

*Harina*.—La harina de primera es blanca, ligeramente pajiza, inodora, suave, seca y pesada; se adhiere a los dedos, y comprimida en la mano conserva la forma que se la imprimió. Su sabor es característico, y la menor cantidad de salvado que contiene escapa a la simple vista.

#### Grupo G.—Leche.

Las cualidades de bondad de la leche depende de su riqueza en mate-

rias sólidas, es decir, en cascina, azúcar y principalmente manteca.

**Grupo I.—Arroz.**

Cualidades del arroz bueno. Ha de ser de la última recolección, de granos blancos, duros y sonoros, exentos de envoltentes, pajas, polvo y demás impurezas; considerándose de mejor calidad aquél que sometido a la prueba de la cocción se hinche más.

**Azúcar.**

Las condiciones del azúcar bueno, serán las corrientes en el mercado, que son bien conocidas.

**Aceite.**

Las condiciones del aceite de primera, que es el que se usa como comestible, son las siguientes: El aceite de primera, conocido vulgarmente con el nombre de aceite virgen, es el jugo que se obtiene por compresión de las aceitunas frescas, leznas, maduras y en perfecto estado de salud, sin que otro cuerpo se haya mezclado ni combinado con el expresado jugo, distinguiendo cuando ha precedido un largo reposo o cuando ha sido pasado por un filtro para separar los filamentos y cuerpos sólidos del fruto en suspensión por un color claro amarillo, ligeramente verdoso, mucha fluidez, ser delgado, poca adherencia a las paredes de la vasija que lo contiene, olor solamente muy dé-

bil, como el de la aceituna, sabor ligeramente a la misma, poco untuosa y que lejos de picar o poner áspera la garganta, la suaviza como si hubiera sido aceite de almendras dulces fresco lo que hubiera pasado por ella. Se usa como comestible.

**Bacalao.**

El bacalao de buena calidad ha de ser grueso, ancho, poco prolongado, de color más o menos blanco, según calidad y procedimiento de salazón empleado; ha de estar bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, pues si se desprende al frotarlas con el dedo y las aletas cedan a una tracción no muy violenta, indica que empieza a descomponerse la sustancia alimenticia, cuyos progresos son difíciles de atajar.

**Garbanzos.**

Los garbanzos, de buena calidad, han de ser gruesos e iguales, blancos y rugosos, ablandándose en poco tiempo por la ebullición de agua potable, siendo mejores los de las tierras fértiles y países templados, que los de la parte septentrional. El peso del hectolitro debe pasar de 75 kilogramos.

**Té.**

El té, de buena calidad, tiene un aroma característico, sabor débilmente amargo y un poco áspero, y su infusión es completamente límpida, de un

amarillo dorado y de una acción excitante muy agradable.

**Vinagre.**

Para que sea de buena calidad ha de ser claro, olor pronunciado a ácido acético, sabor francamente ácido, sin acritud ni amargor, y por su evaporización, al baño de maría, deja un residuo de 2 por 100 viscoso, sumamente ácido. Ha de tener fuerza suficiente para marcar cinco o seis grados, dependiendo ésta de la cantidad de ácido acético que contenga, pudiendo calcularse por la cantidad de carbonato de sosa que necesita para saturarse. Ha de tenerse en cuenta que la mayor cantidad que admite es de siete grados, en cuyo caso pierde su olor, conservando otro particularmente que revela su origen.

**Sal.**

Cualidades de la sal. La sal gema o mineral, la sal gris o marina y la sal blanca o refinada, son admisibles con arreglo a los recursos locales, con la condición de estar suficientemente limpia y exenta de materias extrañas, que no coloren visiblemente el agua en la que se disuelve o no dejen depósito terroso o arenoso.

46. La determinación del precio de las mercancías que conforme a la base 43 deben considerarse incluidas en el grupo I se hará en la forma dispuesta en la condición 24 de este pliego.

*Cálculo aproximado del importe del servicio, distribuidos por Establecimientos y grupos.*

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE	GRUPOS									TOTAL DE UNA	TOTAL DE LAS TRES
	A.	B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.	I.	ANUALIDAD	ANUALIDADES
Sta. Cruz Tenerife.	2.500	500	18.000	10.950	3.000	21.000	10.220	1.100	14.072,25	81.342,25	244.026,75
La Laguna.....	700	150	2.450	820	750	3.300	3.820	750	2.505,00	15.245,00	45.735,00
La Orotava.....	200	350	2.450	820	750	2.905	3.820	750	2.505,00	15.000,00	45.900,00
	3.400	1.500	22.900	12.590	4.500	27.205	17.860	1.600	19.082,25	111.587,25	334.761,75

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Canarias, fecha ....., para la adjudicación en pública subasta del suministro de víveres al Grupo letra ..... del necesario al ..... durante tres años, contados desde el día en que comience el suministro, y del pliego de condiciones, se compromete a realizar el citado suministro sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo prevenido en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, por la cantidad anual de ..... (la cantidad en letra) pesetas. (Fecha y firma del licitador.)

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Junio de 1924.—El Presidente, Estanislao Brotóns.—P. A. de la C. P., el Secretario, S. Lara. S—1361

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BADAJOZ**

El Comandante Ingeniero de esta plaza, Hace saber: Que debiendo celebrarse en la misma subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden manuscrita de 1.º de Mayo último para la adquisición de materiales de uso corriente en las obras de esta Comandancia de Ingenieros, con

destino a las mismas y necesite durante un año y tres meses más, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal competente, constituido bajo mi presidencia, con asistencia del Notario para autorizar el acta, el día 12 de Septiembre del año actual, a las once horas, en mi despacho oficial, situado en el Parque de Ingenieros de esta plaza, en donde estarán de manifiesto

todos los documentos que constituyen el expediente, así como también los pliegos de condiciones legales, facultativas, económico-facultativas y estado de precios límites, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, desde el 12 de Agosto próximo hasta el 11 de Septiembre, ambos inclusive, y cuyos documentos no se publican por su mucha extensión. La garantía para tomar parte en la subasta se constituirá en efectivo

o en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o por su valor nominal en títulos que tengan este privilegio, y su cuantía será el 2 por 100 del precio límite que se fija a cada uno de los lotes que se subastan en el estado de precios antes indicado y cuyo total es en conjunto para todos los materiales novecientas doce pesetas (912 pesetas).

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 19 de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera, salvo para las maderas, por no ser ninguno de los demás materiales que se subastan de los exceptuados por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha de 22 de Diciembre de 1923, cuya copia en la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del día 28 del mismo mes y año (número 237), de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden los materiales que se han de adquirir.

Para el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo de proposición que se inserta a continuación y se acompañarán con los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, del depósito constituido al efecto y el último recibo de la contribución industrial que satisface, o en su caso, el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1912 (*Colección Legislativa* número 1) y 10 de Septiembre de 1921 (C. L. número 426).

Badajoz, 30 de Julio de 1924.—Francisco Funes.

Don F ... F ... F ..., vecino de ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ..., de ... de ..., y enterado también de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de materiales con destino a las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, necesarios en el período de un año y tres meses más, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos de

condiciones a verificar este servicio por el todo (o parte de él), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme a los precios siguientes, puestos los materiales citados al pie de las obras: Arena (a tantas pesetas (en letra) el metro cúbico); cal ordinaria (a tantas pesetas el metro cúbico). Así seguirán consignándose todos los materiales objeto de la proposición, según expresa el pliego citado, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso o poder notarial, también en su caso), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100 referente a mi proposición y el recibo de la contribución industrial que satisfaga (o certificado de alta en la misma).

(Fecha y firma del proponente).

S—1357

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### CUERPO DE TELEGRAFOS

#### SECCIÓN DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Don Ricardo Puente y Rodríguez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos y Jefe de línea de la segunda circunscripción del Centro de Málaga, con residencia en Antequera.

Por el presente cito y emplazo, por el término de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos y Boletín Oficial de la provincia de Málaga*, a D. Eduardo Vega y Cedillo, Celador del Cuerpo de Telégrafos, para que comparezca ante mí, en horas hábiles de oficina, en la Estación de Antequera en su destino; advirtiéndole que, se le instruye por falta de presentación en su destino, advirtiéndole que de no hacerlo así en el tiempo que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Antequera, 12 de Julio de 1924.—Ricardo Puente y Rodríguez.—El Jefe de la Sección, Eusebio Carrillo.

P.—

### RECAUDACION DE IMPUESTOS DEL PUEBLO DE LARDERO

D. Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Impuestos de Consumos en el pueblo de Lardero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de sustitutivo de Consumos, perteneciente al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos

durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Agapito Berceo, 9,75 pesetas.  
 Agapito Etayo, 4,87.  
 Ambrosio Fernández, 13.  
 Antonio Fernández, 13.  
 Ambrosio Guerrero, 13.  
 Andrea Larrión, 6,50.  
 Alejandro Ruiz, 6,50.  
 Alejo Urubayen, 13.  
 Angela Jalón, 6,50.  
 Agustín Saenz, 6,50.  
 Benito Biteri, 13.  
 Bartolomé Corral, 19,50.  
 Benito Rodríguez, 4,87.  
 Braulio Montejo, 55,25.  
 Cándido Martínez, 39.  
 Casimiro Ruiz, 6,50.  
 Cipriana Lafuente, 21.  
 Constante Ochoa, 4,87.  
 Calixto Salou, 16,25.  
 Calixto Bastida, 9,75.  
 Casta Mancebo, 29,50.  
 Calixto Cabezon, 32,50.  
 Cándida Rabanera, 26.  
 Domingo F. Bobadilla, 38,25.  
 Dionisio Arrentia, 19,50.  
 Domingo Lera, 9,75.  
 Domingo Firibarria, 65.  
 Dolores Sicilia, 52.  
 Ezequiel Nalda, 13.  
 Eladio Angulo, 6,50.  
 Estanislao Bereco, 4,87.  
 El excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, 65.  
 Eusebio Sáenz Nalda, 6,50.  
 Emiliano Díez, 6,50.  
 Eleuterio Olmedo, 19,50.  
 Francisco Saenz y Saenz, 27,20.  
 Fructuoso Sampedro, 6,50.  
 Félix Arias, 13.  
 Fructuoso González, 11,39.  
 Francisco Rodríguez, 13.  
 Fernando Bastida, 6,50.  
 Florentina Blanco, 9,75.  
 Florencio Lera, 9,75.  
 Francisco Martínez, 6,50.  
 Francisco Sicilia, 9,75.  
 Fidel Sáenz, 13.  
 Gregorio Mendoza, 6,50.  
 Francisco Sáenz, 22,75.  
 Hipólita Zuazo, 3,25.  
 Hilario Díez, 6,50.  
 Ignacia del Barrio, 13.  
 Isabel Orobia, 13.  
 Isabel Centurión, 6,50.  
 Julián Clayijo Elguca, 37,05.  
 José Rubio, 13.  
 Joaquín Santamaría, 19,50.  
 Joaquín Bazo, 13.  
 Justo Omatos, 18,20.

Julían Martínez Berceo, 13.  
 Juana Alonso, 13.  
 Juana Osma, 13.  
 José Sarmiento, 13.  
 José María Moreno, 6,50.  
 José María Yargüela, 9,75.  
 José Farilonga, 5,20.  
 Luis Martínez, 6,50.  
 Luis Busto, 4,87.  
 Lázaro Domínguez, 4,87.  
 Luis Elivalde, 11,38.  
 Luis Ruiz, 19,50.  
 Luis Ponce de León, 19,50.  
 Leopoldo López, 14,65.  
 María Santos Cabredo, 1,30.  
 Modesto Bengoa, 97,50.  
 Modesto Clavijo, 13.  
 Manuel Anguiano, 19,50.  
 María del Burrio, 13.  
 Miguel Muro, 6,50.  
 Manuel María Montoya, 13.  
 Mauricio Martínez, 19,50.  
 Monjas Adoratrices, 19,50.  
 Modesto Balda, 13.  
 Máximo Pérez, 6,50.  
 Manuel Trevijano, 16,25.  
 Manuel López García, 13.  
 Manuel Navarro, 14,67.  
 Magdalena del Poyo, 39.  
 Pablo Lázaro, 6,50.  
 Pedro Santamaría, 13.  
 Pedro Sicilia, 26.  
 Plácido Zorzano, 6,50.  
 Rufino Díez, 6,50.  
 Rufino Sampedro, 6,50.  
 Simón Jalón, 6,50.  
 Saturio Paul, 19,50.  
 Tomasa Blanco, 9,75.  
 Torcuato García, 6,50.  
 Tomás García, 19,50.  
 Victoriano Díez, 32,50.  
 Venancio Miranda, 13.  
 Vicente Manchaca, 10,40.  
 Viuda de Esteban Montaño, 6,50.  
 En Lardero a 22 de Mayo de 1924.  
 El Recaudador auxiliar, Antonio Ferrer. P—942

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LAVADORES

Territorial.—Cuarto trimestre de 1923-24.

D. José Romero Martínez, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Lavadores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 27 de Marzo he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

José López Prado, 3,12 pesetas.  
 Juan Ventura Pérez, 2,30.  
 Antonia Alvarez, hoy Bernarda Figueiras, 2,32.  
 Antonia Pequeño Pequeño, 11,33.  
 Antonio Pérez Lago, 15,49.  
 Antonio Graña Costas, 2,73.  
 Antonio Pérez Conde, 2,12.  
 Animas de Bouzas, 3.  
 Cándido Pereira Comesaña, 3,07.  
 Carmes Gómez Costas, 4,63.  
 Concepción Conde Godoy, 2,26.  
 Celestino Puel Vogueira, 2,76.  
 Diego González Leiros, 2,26.  
 Domingo Rodríguez Silva, 6,61.  
 Domingo y José María Rodríguez Alonso, 25.  
 Domingo Losquiños Villar, 1,78.  
 Dolores Conde Godoy, 2,12.  
 Elisa Ortega, 13,65.  
 Emilia Posada García, 5,19.  
 Enrique Vicites Domínguez, 2,19.  
 Eugenio González Romero, 6,96.  
 Francisca Senlle Castro, 11,25.  
 Francisco Taboas, 2,87.  
 Francisco Caballero Sixtos, 3,69.  
 Francisco Caballero Sixtos, 2,62.  
 Francisco Oya Martínez, 2,11.  
 Francisco González Costas, 2,38.  
 Francisco Ramón Núñez Pené, 3,55.  
 Gabriel B. Hermida Alvarez, 4,30.  
 Generosa Fernández Costas, 2,45.  
 Gumersindo Costas Vila, 1,97.  
 Herminia Carrera Pino, 12,35.  
 Herederos de Enrique Rodríguez Cabrera, 5,32.  
 Ignacio Sobrino Vicente, 17.  
 Isabel Romero Alonso, 2,18.  
 José Antonio Pazó Fernández, 1,98.  
 José Latuente, 1,84.  
 José Pérez Hermida, 21,96.  
 José Araujo, 3.  
 José Comesaña, 2,66.  
 José Sebral Santalió, 3,96.  
 José Benito Prado Prado, 5,26.  
 José Fernández Posada, 1,98.  
 José Bastos Estevez, 1,78.  
 José García Alvizu, 5,46.  
 Josefa Pardo Valdivieso, 15,45.  
 Juan Fernández Costas, 3,82.  
 Juan Manuel Rodríguez Bugarín, 2,80 pesetas.  
 Juan Alonso Estevez, 6,12.  
 Juan Francisco Costas Quintas, 1,84.  
 Juan Pazó Piñeiro, 2,66.  
 Juan González Bermúdez, 24,55.  
 Juan Vicente Conde Godoy, 2,38.  
 Julián Lago Cordero, 4,37.  
 Luis Ricoy Prado, 2,73.  
 Lucía y Concepción Santos Rogans, 16,71 pesetas.  
 Manuel Antonio Costas, 3,96.  
 Manuel Simón Martínez, 2,18.  
 Manuel Domínguez González, 4,50.  
 Manuel y Miguel San Román, 6,68.  
 Manuel Pérez Posada, 2,18.  
 Manuel González Gómez, 7,36.  
 Manuel Nogueira Maceira, 16,90.  
 Manuel Costas García, 8,52.  
 María Consuelo Navia González, 6,82 pesetas.  
 Marqués de Vendaño, 19,50.  
 Nicolás Taboas Gómez, 3,07.  
 Pedro Cabredos, 5,46.  
 Pedro Carrera Pérez, 2,11.

Pedro Martí Sitja Merillo, 2,07.  
 Ramón Martínez Saco, 31,35.  
 Ricardo Sobrino Rodríguez, 2,04.  
 Teresa y Adelaida Piñeiro Carrreira, 2,25.  
 Vicente Rodríguez Calderón, 13,09.  
 Vicente González González, 3,28.  
 Vicente Lorado Martínez, 2,11.  
 Vicente Conde Godoy y hermanos, 2,25 pesetas.  
 Total, 472,43 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Lavadores, 9 de Mayo de 1924.—El Agente, José Romero.

P—942

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LERIDA

D. José Fort Ris, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de utilidades, tarifa segunda en este término municipal correspondientes a los expresados trimestre y año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que los represente, habiéndose dictado con fecha 3 de Abril la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Nombres de los deudores.

Miguel Cases Tallendra, 0,86 pesetas.  
 Bartolomé Bové Camberra, 1,82.  
 José Millanes, 3,42.  
 Remigio Cortada, 3,42.  
 Francisco Angés Setón, 5,01.  
 Antonio Pérez Burgos, 2,56.  
 Agustín Casals Blavé, 2,56.  
 Hermenegildo Clarió Mestres, 7,68.  
 Ramón Masip Prats, 3,42.  
 Eugenio Rovira Rovira, 10,25.  
 Rosa Clarió Jover, 5,13.  
 José Sales Serés, 3,42.  
 Manuel Zapata Boix, 6,81.  
 Hilario Comenge Gabasa, 21,34.  
 Carmen Lairó Roza, 3,42.  
 José Suñé Zamora, 2,72.  
 Antonia Baque Piñal, 25,62.

Francisco Quintana Serret, 34,15.  
Dionisio Baseras Verdagué, 17,93.  
Francisco Alegre Alegre, 5,13.  
Antonio Alcoba Serriquet, 4,27.  
Angela Capdevila Espasa, 11,60.  
Florencio Casas Vilhella, 136,13.  
Fernando María Barba Mirall, pesetas 20,93.

Mariano Mir Loscertales, 55,23.  
María Chesa Torrijos, 10,25.  
Teresa Salvador Tomás, 192,43.  
asual Dalmau Estrambo, 3,42.  
Antonio Sistach Plana, 5,13.  
Blas Javierre Javierre, 23,91.  
Ramón Mauriel Arnalot, 118,13.  
Antonio Minguell Trilla, 10,25.  
Andrés Mares Ormo, 8,54.  
José Sarre Carme, 6,83.  
Pedro Ferrer Llauret, 10,25.  
Antonio Pox Casanoves, 51,23.  
Fernando María Barba Miracó, pesetas, 20,49.

El mismo, 27,32.  
El mismo, 20,49.  
El mismo, 40,92.  
El mismo, 30,94.  
El mismo, 20,49.  
El mismo, 34,15.  
El mismo, 13,03.  
Ramón Busquet Espiugas, 3,42.  
José Amella Carricó, 8,54.  
Pedro Pallarés Fabra, 83,29.  
Salvador Queraltó alán, 3,42.  
Rosa Macià Prats, 23,91.  
Pedro Pallarés Fabra, 68,05.  
Juan Terragó Carles, 6,83.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Lérida a 8 de Mayo de 1924.—El Recaudador, José Fort.

P—992

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLERUSA

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Matías Inglés, de ignorado paradero, por débitos de la contribución rústica, correspondiente a los años 1921-22, 1922-23 y 1923-24, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Matías Inglés.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por

medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación, y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 33 pesetas 19 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Corbins, 21 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Celestino Morlans.

P—950

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Masdeu Rebull, de ignorado paradero, por débitos de la contribución rústica correspondiente a los años 1922-23 y 1923-24, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Masdeu Rebull.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma la cantidad de 41 pesetas 37 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Corbins, 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Celestino Morlans.

P—950 bis.

En el expediente individual de apremio que se sigue contra Doña Cristina Prats Carbonell, de ignorado paradero, por débitos de la contribución rústica correspondiente a los años 1919, 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto a Doña Cristina Prats Carbonell.”

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia pudiendo satisfacer en la Oficina de re-

caudación y en el plazo que previene la misma cantidad de 51 pesetas a que asciende el débito principal, recargos y costas del procedimiento.

En Colmés a 20 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Celestino Morlans.

P—951

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Jaime Cortasa Llures, de ignorado paradero, por débitos de la contribución rústica, correspondientes a los años de 1922-23 y 1923-24 y pueblo de Villanueva de la Barca, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto a D. Jaime Cortasa Llures.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la Oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 20,59 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Villanueva de la Barca a 23 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Celestino Morlans.

P—955

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONJOVAR

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Miguel, María y Catalina Esbert Obrador, por débitos de la contribución urbana correspondientes al año 1922-23, del pueblo de Elda, se procedió al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa habitación y morada, situada en el barrio denominado del Monte Calvario o del Convento, del poblado de la ciudad de Elda, calle de Santa Bárbara, número 19 de policía, antes 15, compuesta de planta baja y un piso alto, lindante por la derecha, saliendo con casa de doña Teresa Casañez Izquierdo, con casa de Manuel Bernabé Gaxiola antes suada; y espaldas, con casa de Margarita y Maximiliano Aguado Berabé, antes con tierras de doña Vicenta Casañez. Se ignora su medida superficial. La descripta finca pertenece por terceras partes indivisas a los nombrados Miguel, María y Catalina.

Que teniendo su domicilio dichos deudores en la ciudad de Elche, según consta en el reparto de la contribución que nos ocupa, fueron remi-

tidas a aquella Alcaldía las oportunas notificaciones del embargo antes reseñados y requerimiento de títulos de la línea embargada, para su entrega a los interesados, habiendo sido devueltas a esta Recaudación acompañadas de oficio, en el que se manifiesta que los deudores no residen en aquella población.

En su virtud se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de Miguel, María y Catalina Esbert Obrador el embargo trabado sobre sus bienes y el requerimiento de títulos de propiedad de las mismas que se solicita, cumpliéndose así lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Madrid, 10 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P.—983

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO ZARAGOZANO

CUENCA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 29, constituido en este Banco con fecha 24 de Noviembre de 1922, por D. Andrés Huerta Alonso, importe 6.000 pesetas nominales de deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia por tercera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo afectivo dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 6 de Julio de 1924, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se expedirá duplicado del resguardo a favor del depositante, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cuenca, 31 de Julio de 1924.—El Director, M. Cansado.

X.—2386

### COMISION PROVINCIAL DE CADIZ

Acordado cubrir mediante concur-

so la vacante que en esta Diputación existe del cargo de Arquitecto en propiedad de la misma, se hace público por el presente a fin de que dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan los que aspiren a la plaza presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación y horas de diez a catorce.

Y para el debido conocimiento se hace presente:

Que a más de los servicios correspondientes a la plaza para que se convoca, serán también de cargo del que resulte nombrado, los de las carreteras de la Diputación, auxiliado por el Perito aparejador de la misma.

Que la dotación de la plaza es la de 5.000 pesetas anuales.

Que la partida asignada para material, dietas, etc., se eleva a 1.000 pesetas.

Que el que obtenga la plaza y antes de su toma de posesión debe justificar haber satisfecho los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo también deber del mismo reintegrar a la Diputación dentro del plazo posesorio, el importe de igual inserción en la GACETA DE MADRID.

Advirtiéndose por último, que las solicitudes han de venir extendidas en papel común clase octava y reintegradas además con un timbre del impuesto provincial, por valor de una peseta, que se expiden en la Depositaria de la Diputación, y que a ellas deben acompañar a más de la cédula personal del corriente ejercicio, los documentos que se dirán extendidos en el papel timbrado correspondiente:

1.º Certificado de la inscripción de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil o de la partida de bautismo en su caso, uno u otra legalizados en forma al proceder de fuera de la demarcación de la Audiencia territorial de Sevilla.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del domicilio del aspirante, legalizado también al encontrarse en las mismas condiciones del documento anterior.

3.º Certificación del Registro cen-

tral de penados y rebeldes justificativa de no haberlo sido.

4.º Título profesional o testimonio notarial del mismo, debiendo en el primer caso adjuntar copia literal en papel clase octava, para que cotejada con el original pueda ser éste devuelto al interesado en el propio acto de la presentación.

Cádiz, 18 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, Diego Belando.—El Secretario accidental, Juan P. Luque.

X.—2387

### ESFERA

#### COMPANIA ESPAÑOLA DE REASEGUROS

El Consejo de Administración de esta Compañía, en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los mismos, hace público que los títulos representativos de las 25 acciones de esta Compañía, números 3.781 a 3.805, han sido anulados y reemplazados por otros duplicados con igual numeración.

Barcelona, 10 de Julio de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Agustín Pons.

X.—2284

### SOCIEDAD ANONIMA SAN GONZALO

Por acuerdo de la Junta directiva de 1.º del actual se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas que se reunirá en el domicilio social, calle de la Princesa, número 77, el día 18 del actual mes de Agosto, a las once de la mañana, con objeto de tratar de la ampliación del capital social, de reforma de los Estatutos y de otros asuntos que por los Sres. Accionistas se sometan a la resolución de dicha Junta.

Para tener derecho de asistencia, habrán de depositarse las acciones o los resguardos bancarios correspondientes, en el domicilio social hasta veinticuatro horas antes de la reunión de la Junta.

Madrid, 1.º de Agosto de 1924.—De orden del Presidente: El Vocal Director Gerente, Julio Peña.

X.—2388